



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17647

04/10/2017

49465

AUTOR/A: DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS)

RESPUESTA:

En el cuadro siguiente se facilita el número de trabajadores en situación de alta especial, derivada de huelga o cierre patronal, el día 3 de octubre de 2017, comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social hasta el día 10 de octubre.

El criterio de selección ha sido el de trabajadores, funcionarios, estatutarios o laborales adscritos a los Códigos de Cuenta de Cotización de la Administración Autonómica de Cataluña en cualquiera de las provincias que la integran, incluyendo asimismo a los trabajadores de los colegios concertados.

COLECTIVO ESPECIAL	LABORALES	FUNCIONARIOS / ESTATUTARIOS	TOTAL
CENTROS DOCENTES SUBVENCIONADOS	851		851
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		6	6
CONSORCIO EMPRESARIAL	5		5
CONSORCIO ADMINISTRATIVO	2		2
ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES	45		45
FUNDACION COMUNIDADES AUTONOMAS	183		183
ORGANISMOS AUTONOMOS Y AGENCIAS	2	1	3
SOCIEDADES MERCANTILES	82		82
SERVICIOS DE SALUD	5		5
Total	1.175	7	1.182

Cabe señalar la falta de competencia de la Administración General del Estado como “autoridad laboral”. Las competencias administrativas que atribuye el artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, han correspondido y han sido ejercidas por las autoridades de la citada Comunidad Autónoma, y más en concreto por la Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo.

Igualmente, en relación con la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), ésta no tiene competencia a efectos de verificar y exigir las responsabilidades pertinentes en cuanto a la relación de prestación de servicios de los funcionarios públicos, salvo en materia de prevención de riesgos laborales.



Le correspondería a la ITSS verificar el derecho al trabajo de los empleados públicos no funcionarios, en los casos en los que el responsable de la vulneración de tal derecho fuera quien ostente la condición de empresario, en los términos establecidos en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

No obstante, de conformidad con el Real Decreto 206/2010, de 26 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios a la Generalidad de Cataluña en materia de Función Pública Inspector de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, corresponde a la Inspección de Trabajo de Cataluña, dependiente de la Generalidad, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa en materia de relaciones laborales y, en concreto, las posibles vulneraciones del derecho al trabajo a que hace referencia la pregunta en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma.

Madrid, 08 de enero de 2018

